# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIAEJECUTIVA
# N° 010-2022-SANIPES/PE

Surquillo, 10 de febrero de 2022

**VISTOS:**

El Informe Nº 056-2021-SANIPES/DFS de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; y el Informe Nº 032-2022-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 30063, modificada por el Decreto Legislativo N°1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 053-2021-SANIPES/PE, es función de la Presidencia Ejecutiva resolver en segunda instancia los recursos de apelación contra los actos emitidos por los órganos de línea de la Entidad, conforme a la normatividad de la materia, por lo que le corresponde resolver mediante Resolución los recursos de apelación interpuestos por los administrados;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de LPAG) dispone que <u>sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión</u>. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, y b) recurso de apelación. De lo señalado, se tiene que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos definitivos que presuntamente violan o desconocen algún derecho;

Que, se verifica que la empresa GÉNESIS E.I.R.L interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 271-2021-SANIPES/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, y mediante el cual ratifica la medida sanitaria de seguridad



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GUERE TICSE Walter Ruben
FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/02/2022 16:35:36-0500

de suspensión de actividades dictada durante la fiscalización sanitaria, materializada en el Acta de Fiscalización Sanitaria Nº 023-2021-CHI/SANIPES/DSFPA/SDSP de fecha 31 de mayo de 2021, y mantenida en las Actas de Fiscalización Sanitarias N° 139-2021-CHI/SANIPES/DSFPA/SDSP, Nº 009-2021-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP y N° 023-2021-CHI/SANIPES/DFS/SDFSP;

Que, cabe precisar que el penúltimo párrafo del citado Oficio indica lo siguiente: *"(…) En consecuencia, a fin de garantizar la inocuidad de los productos hidrobiológicos y la salud de los consumidores, la medida sanitaria de seguridad de suspensión de actividades, dictada el 31 de mayo del 2021, a través del Acta de Fiscalización Sanitaria N° 023-2021-CHI/SANIPES/DSFPA/SDSP, se mantendrá vigente hasta que su representada, sin perjuicio de la evaluación conjunta de todos los escritos y medios probatorios ingresados a la fecha, presente medidas que no solo estén dirigidas a levantar los incumplimientos observados, sino que garanticen que estos no se repitan, y que no vuelva a presentarse situaciones de incumplimientos de medidas sanitarias de seguridad y/o de obstaculización de la fiscalización sanitaria, medidas que serán evaluadas por nuestra Dirección y sus unidades en el marco de sus competencias";*

Que, se verifica que el administrado tiene expedito su derecho para subsanar las observaciones encontradas por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, por lo que el Oficio Nº 271-2021-SANIPES/DFS no es un acto administrativo que pone fin a la instancia y mucho menos que cause indefensión, por lo que el recurso de apelación interpuesto por la empresa GÉNESIS E.I.R.L. deviene en improcedente;

Que, el numeral y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1402; Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 053-2021-SANIPES/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa GÉNESIS E.I.R.L. contra el Oficio Nº 271-2021-SANIPES/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa GÉNESIS E.I.R.L. conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese y Comuníquese.**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SARAVIA ALMEYDA Pedro Humberto FAU 20565429656 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 18:47:47-0500